

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro, Antioquia, diciembre tres (3) de dos mil veinte
(2020)

Radicado: 0561531840022020-0016500
Auto: Interlocutorio 368 - 20
Proceso: SUCESIÓN SIMPLE E INTESTADA

Examinada la presente solicitud de apertura de sucesión, se advierte que la misma adolece de fallas que la hacen inadmisibles, como son las siguientes:

1. La defunción del señor MIGUEL ANTONIO PARRA RESTREPO, debe ser acreditada con registro civil de defunción, dado que su fallecimiento ocurrió el día 11 de junio de 1978, posterior a la vigencia la Ley 92 de 1938, como lo establece el artículo 105 del Decreto 1260 de 1970.
2. La defunción de la señora MARIA ANSELMA HURTADO FRANCO, debe ser acreditada con registro civil de defunción, dado que su fallecimiento ocurrió el día 16 de marzo de 2002, posterior a la vigencia la Ley 92 de 1938, como lo establece el artículo 105 del Decreto 1260 de 1970.

En consecuencia y atendiendo la regla 7ª, Inc. 2º del artículo 90 del CGP, el Juzgado,

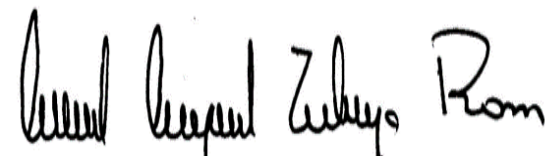
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA, del causante: MANUEL JOSE PARRA HURTADO.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que subsanen las anomalías antes advertidas, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería al abogado WILLIAM ALBERTO MONTOYA CATAÑO, identificado con cédula de ciudadanía 70.901.968 la TP. 273.010 del CSJ, para que actúe en este proceso conforme al poder que le fuera otorgado y las facultades previstas por el artículo 77 del CGP.

NOTIFÍQUESE



CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMIREZ
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
Rionegro, __4__ de DICIEMBRE de 2020
La providencia que antecede se notificó por ESTADO
Nro. _____136_____ A LAS 8:00 AM.

Secretario